



DOCUMENTO N° : 02591191
REGISTRO EXP. : 00045305
EXPEDIENTE CRSPA : N°029-2016-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : ROCIO MARIELA FARROMEQUE CANO
INFRACCION : "Extracción de recursos hidrobiológicos en tallas menores".

Resolución Administrativa CORESPA

N°000026-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 02 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA N°029-2016-GRL/CRSPA; seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra la Sra. ROCIO MARIELA FARROMEQUE CANO, identificada con DNI: 15737055, en calidad de actual armador de la E/P "TANIA MICAELA" con matrícula PL-38279-CM, por incurrir en infracción al EXCEDER los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos; sub código 6.5 EXTRAER recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos.

ATENDIENDO:

Que, el REPORTE DE OCURRENCIAS N°06-N°000262 de fecha 04 de mayo del 2016, que obra a fojas 11 del expediente administrativo, mediante el cual los Inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P "TANIA MICAELA" con matrícula PL-38279-CM, por extraer 30 toneladas del recurso hidrobiológico "CABALLA", del cual el 39.37% son tallas menores siendo permitido el 30% de tolerancia, otorgándole un 10% adicional excediéndose en un 9.37% lo cual equivale a 2811 kg infracción que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT) multa* que asciende a la suma total de S/. 5,773.79 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 79/100 SOLES).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas - R.F.S.A.P.A, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - L.P.A.G., en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO. - Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO. - Que, en ese sentido el Artículo 2 de la Ley General de Pesca - L.G.P, promulgado por DECRETO LEY N°25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante DECRETO SUPREMO N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca - R.L.G.P, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.



QUINTO: Que, en el operativo de control de fecha 04 de mayo del 2016, llevado a cabo por los Inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción se verificó que la E/P "TANIA MICAELA" con matrícula PL-38279-CM, la cual tenía como propietaria a la Sra. MARIA ZEÑA DE CHANDUY, identificada con DNI: 16600720, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el REPORTE DE OCURRENCIAS N°06-N°000262 de fecha 04 de mayo del 2016, habiendo cometido una infracción al numeral 6) del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes", notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el Artículo 44 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pese a ello se produjo el vencimiento del plazo y la administrada no presentó su descargo, ni se acogió a los beneficios de pago mencionados anteriormente.

SEXTO: Que, el PARTE DE MUESTREO N°06-N°001298 de fecha 04 de mayo del 2016, señala cómo se procedió a realizar el muestreo biométrico conforme a lo establecido mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°353-2015-PRODUCE: "DISPOSICIONES PARA REALIZAR EL MUESTREO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS", a la E/P "TANIA MICAELA" con matrícula PL-38279-CM, del cual se obtuvo el 39.37% de ejemplares en tallas menores, conforme DECRETO SUPREMO N°011-2007-PRODUCE.

SEPTIMO: Que, mediante INFORME N°225-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 23 de agosto del 2016, realizado por la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia - OSECOVI, a cargo de la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, informa sobre el Reporte de Ocurrencias levantado a la Sra. MARIA ZEÑA DE CHANDUY, identificada con DNI: 16600720, propietaria de la E/P artesanal "TANIA MICAELA" con matrícula PL-38279-CM, por extraer el recurso hidrobiológico "CABALLA" en tallas menores a lo establecido.

OCTAVO: Que, el Artículo 76, inciso 3 de La Ley General de Pesca - L.G.P, prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el Artículo 77, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

NOVENO: Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO: El PRINCIPIO DE TIPICIDAD, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)".

DECIMO PRIMERO: Que, con fecha 27 de setiembre del 2017, se emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORESPA N°0071-2017-GRL/CRSPA, mediante la cual se establece SANCIONAR a la E/P artesanal denominada "TANIA MICAELA" con matrícula PL - 38279-CM, con una multa por la suma de S/ 5,773.79 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CON 0/00 NUEVOS SOLES).

DECIMO SEGUNDO: Que, mediante Cédula de Notificación N°077-2017-GRL/CRSPA, de fecha 30 de noviembre del 2017, se notifica a la Sra. MARIA ZEÑA DE CHANDUY, identificada con DNI: 16600720, el Exp. N°029-2016-GRL/CRSPA, el mismo que contiene la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°0071-2017-GRL/CRSPA de fecha 27 de setiembre del 2017 en la cual se establece SANCIONAR a la E/P artesanal denominada "TANIA MICAELA" con matrícula PL - 38279-CM, con una multa por la suma de S/ 5,773.79 (cinco mil setecientos setenta y tres con setenta y nueve con 0/00 nuevos soles).

DECIMO TERCERO: Que, mediante SOLICITUD SIMPLE de fecha 26 de noviembre del 2020, la Sra. ROCIO MARIELA FARROMEQUE CANO, identificada con DNI: 15737055, actuando en calidad de actual armador de la E/P artesanal "TANIA MICAELA" con matrícula PL - 38279-CM, solicita el



ARCHIVAMIENTO del Exp. N°029-2016-GRL/DRP y por ende la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°0071-2017-GRL/CRSPA, de fecha 27 de setiembre del 2017.

DECIMO CUARTO: Que, mediante el INFORME LEGAL N°00045-2020-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 30 de noviembre del 2020, realizado por el especialista legal, da cuenta de la evaluación hecha al expediente N°029-2016-GRL/CRSPA, la misma que contiene la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°0071-2017-GRL/CRSPA, de fecha 27 de setiembre del 2017.

DECIMO QUINTO: Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo sancionador, seguido contra la E/P artesanal "TANIA MICAELA" con matrícula PL - 38279-CM, habría cometido la presunta infracción al numeral 06) del Art. 134 del R.L.G.P. y sus modificatorias, el cual dice: "*Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes*", infracción que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT) multa* que asciende a la suma total de S/. 5,773.79 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 79/100 SOLES), por lo cual se procedió a levantar el REPORTE DE OCURRENCIAS N°06-N°000262, de fecha 04 de mayo del 2016, y que con fecha 26 de noviembre del 2020, la Sra. ROCIO MARIELA FARROMEQUE CANO, identificada con DNI: 15737055, actuando en calidad de actual armador de la E/P artesanal "TANIA MICAELA" con matrícula PL - 38279-CM, solicita el ARCHIVAMIENTO del Exp. N°029-2016-GRL/DRP y por ende la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°0071-2017-GRL/CRSPA, de fecha 27 de setiembre del 2017, denotándose que desde la fecha de fiscalización hasta la fecha del descargo presentado por la actual propietaria de la E/P, el presente procedimiento ya se encuentra con CADUCIDAD y PRESCRIPCION, observándose, la desatención respecto a los plazos establecidos en la norma de parte de las autoridades administrativas anteriores, al no cumplirlas, a lo que se puede interpretar como una INACCIÓN de parte de estas, **POR CONSIGUIENTE**, en sesión plena de fecha 01 de diciembre del 2020 de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°001-2020-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Artículo 81 del DECRETO LEY N° 25977; Ley General de Pesca – L.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°017-2017-PRODUCE, Artículo 52 de la LEY N°27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - ARCHIVAR de manera definitiva el Expediente Administrativo N°029-2016-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra la Sra. ROCIO MARIELA FARROMEQUE CANO, identificada con DNI: 15737055, en calidad de actual armador de la E/P "TANIA MICAELA" con matrícula PL-38279-CM, por incurrir en presunta infracción al numeral 06) del Art. 134 del R.L.G.P. y sus modificatorias, el cual dice: "*Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes*".

SEGUNDO. - PUBLICAR la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.


Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA


Abg. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA